



RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del anteproyecto de reforma de línea eléctrica aérea de alta tensión a 25 kV “Benasque” (Eje Este) (La Puebla de Roda-Salaña), en los términos municipales de Isábena, Monesma y Cajigar y Arén (Huesca), promovido por Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, SAU (HC Energía), y solicitado por el Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y desarrollo empresarial de Huesca. (Expediente INAGA: 500201/01A/2021/10369).

1. Antecedentes y Tramitación.

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece en su artículo 23, que los proyectos deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria o simplificada, en cada caso. El anteproyecto de línea eléctrica aérea de alta tensión a 25 kV “Benasque” (Eje Este) (La Puebla de Roda- Salaña), en los términos municipales de Isábena, Monesma y Cajigar y Arén (Huesca) quedaría incluido en el anexo II. Grupo 4. Industria energética. Apartado 4.2. “Construcción de líneas para la transmisión de energía eléctrica (proyectos no incluidos en el anexo I, con voltaje igual o superior a 220 kV y longitud superior a 15 km) en alta tensión (voltaje superior a 1 kV), que tengan una longitud superior a 3 km, salvo que discurren íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado, así como sus subestaciones asociadas”. No obstante, el promotor opta por el trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria, presentando para ello el Estudio de impacto ambiental conforme a lo establecido en el artículo 27. Capítulo II, de la Ley de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, ante el órgano sustantivo.

Resolución de 7 de marzo de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 66, de 1 de abril de 2011, por la que se decide someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de línea aérea de media tensión (25 kV) La Puebla de Roda-Salaña (eje Este), en los términos municipales de Isábena, Arén, Monesma y Cajigar (Huesca), promovido por Instalaciones Eléctricas Río Isábena, SL. (Expte. INAGA 500201/01/2010/10915).

El Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca, mediante anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 47, de 4 de marzo de 2021, sometió al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa previa, así como el estudio de impacto ambiental del anteproyecto de línea aérea de alta tensión (25 kV) Benasque (Eje Este) (La Puebla de Roda-Salaña), en los términos municipales de Isábena, Monesma y Cajigar y Arén (Huesca). Se publicó también anuncio en el Diario del Alto Aragón con fecha 23 de junio de 2021.

Las diferentes Administraciones Públicas consultadas en el trámite de información pública fueron: Ayuntamientos de Arén, Isábena, y Monesma y Cajigar, Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca, Dirección General de Patrimonio Cultural, INAGA Vías Pecuarias, y Confederación Hidrográfica del Ebro. Se han recibido las siguientes respuestas de los organismos consultados:

- Ayuntamiento de Arén, en relación con el asunto de referencia y de acuerdo con el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, comunica a fecha 15 de marzo de 2021 que el Ayuntamiento presta su conformidad y no manifiesta reparos al anteproyecto de reforma de línea aérea de alta tensión de 25 kV Benasque (Eje Este) (La Puebla de Roda- Salaña), en los términos municipales de Isábena, Monesma y Cajigar y Arén (Huesca). Comunica que la autorización es exclusivamente en cuanto al ámbito competencial del Ayuntamiento, sin perjuicio de cuantas otras autorizaciones o permisos de otras administraciones u organismos sean preceptivos para llevar a cabo la actuación solicitada.

- Ayuntamiento de Isábena, emite informe a fecha 9 de abril de 2021 donde comunica que a fecha 6 de abril de 2021 se emitió informe del técnico municipal de urbanismo del Ayuntamiento de Isábena en el que se establecía que las parcelas afectadas por la instalación se encuentran en suelo no urbanizable del municipio, y el uso que se pretende es tolerado conforme a la normativa del suelo no urbanizable del Plan General de Ordenación Urbana de Isábena. Así mismo, cualquier actuación urbanística en estos suelos estará sujeta al informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), en cuanto a planes de protección de flora y fauna, Lugares de Interés comunitario LICs, Zonas de Especial Protección de las Aves ZEPAs, Red Natura 2000; con tramitación obligatoria de los expedientes para informe previo del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y el Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón conforme a lo dispuesto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Así mismo, informa que cualquier otro uso o actuación a ejecutar sobre caminos, pistas o cualquier otro elemento del territorio, deberá ser comunicado previamente para autorización del Ayuntamiento. Por todo ello, el Ayunta-



miento presta su conformidad a la autorización administrativa solicitada por Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, SLU del proyecto de referencia, debiendo respetar los condicionantes del informe del técnico municipal del Ayuntamiento de Isábena.

- Consejo Provincial de Urbanismo (CPU) de Huesca, adoptó Acuerdo en sesión celebrada el 28 de abril de 2021 donde, tras una descripción del proyecto, informa sobre las condiciones urbanísticas de los municipios afectados. El municipio de Isábena cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente de forma parcial. Según el vigente PGOU, las parcelas afectadas tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico, cuyas condiciones particulares se establecen en su Título Quinto. El municipio de Monesma y Cajigar cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca el 14 de marzo de 2007. El PDSU no define un régimen para el suelo no urbanizable, por lo que resultan de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP). Las parcelas en las que se ubica la actuación tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico, cuya regulación se establece en el Título VII "Normas para el suelo no urbanizable", apartado 7.3 "Normativa general en el suelo no urbanizable". Por su parte, el Título III de las NNSSPP enumera las normas destinadas a la protección del territorio y sus infraestructuras. En relación con las protecciones del territorio y sus infraestructuras, serán de aplicación las normas vigentes en cada momento. En el municipio de Arén, la afección del proyecto se limita al desmontaje de la línea que discurre actualmente por el mismo, sin plantear la instalación de ningún elemento nuevo, por lo que se considera innecesario detallar el régimen urbanístico aplicable. Atendiendo a la regulación aplicable en los municipios afectados, el proyecto puede considerarse compatible a efectos urbanísticos, considerando que se trataría de un uso de interés público o social, siempre y cuando los Ayuntamientos respectivos aprecien la concurrencia de tal interés. En todo caso, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRULA se considera necesario que las resoluciones definitivas municipales que, en su caso, autoricen el proyecto, incorporen la valoración del interés público o social concurrente en la actuación. Así mismo, en la ejecución del nuevo trazado habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés, que establecen en su artículo 84. Tendidos eléctricos, una serie de medidas para la reducción del impacto paisajístico. Además de los aspectos urbanísticos, deberá recabarse informe y/o autorización del organismo competente en materia de vías pecuarias respecto a la afección del proyecto sobre varias; informe y/o autorización de CHE respecto a afecciones sobre barrancos; informe y/o autorización de los organismos competentes en relación con las afecciones sobre carreteras, pistas y caminos; y se obtendrá autorización del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón.

- El INAGA Área Técnica I, emite informe de fecha 22 de marzo de 2021 relativo a la solicitud del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca sobre la conformidad u oposición a la autorización administrativa del proyecto de reforma LAT 25 kV Benasque (Eje Este) (La Puebla de Roda- Salaña), en los términos municipales de Isábena, Monesma y Cajigar, y Arén (Huesca) (Expte. AT-252/2020), solicitada por Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, SAU. (Expte. INAGA 220101/56/2021/01847). Vista la documentación aportada, se comunica que la ejecución del proyecto afecta a las vías pecuarias clasificadas como "Cañada Real de la Sierra de Sis" y "Colada de las Badías" en el término municipal de Monesma y Cajigar, por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, el promotor de la instalación mencionada deberá solicitar la ocupación temporal de las vías pecuarias por tratarse de un bien de dominio público de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón. Durante la tramitación del mismo, se habrá de acreditar la compatibilidad con los fines y servicios de la vía pecuaria y se establecerá un condicionado administrativo, técnico y económico para la instalación pretendida. De todo ello se informará, dado el caso, en el momento que se resuelva el mencionado expediente, para lo que se cuenta con un plazo de cinco meses desde la entrada en registro de la solicitud, paralizaciones imputables al interesado aparte.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, emite informe donde describe el proyecto, y una vez examinada la documentación aportada, informa que la línea proyectada o alguna de las pistas de acceso a los apoyos, presentarán varios cruces con barrancos innominados: barranco de San Esteban, barranco de Fornó, barranco Mil Homes, barranco de San Juan Soliveta, y río Cajigar. Respecto a estos cruces, algunos de ellos no constituyen cauces morfológicamente definidos por lo que deben ser tratados como concentración de escorrentías. Respecto al cruce con el río Cajigar, las coordenadas indicadas no corresponden a ningún



cruce con este cauce. Si bien se indican las coordenadas UTM de cada cruce, no se indican las coordenadas de los apoyos proyectados, ni el gálibo que presenta cada cruce, ni las características de los cruces de las pistas con cauces públicos, datos necesarios para poder pronunciarse al respecto de forma pormenorizada. Emite una serie de consideraciones que debe cumplir un cruce de una línea aérea sobre un cauce público, según lo establecido en los artículos 6, 7 y 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (RDPH). Respecto a los cruces de las pistas de acceso a los apoyos con cauces de dominio público hidráulico, no se aporta información sobre las características de los mismos, por lo que no es posible pronunciarse en este sentido. Finalmente comunica al SP de Huesca del Departamento de Economía, Planificación y Empleo que, previamente al comienzo de las obras, el promotor deberá obtener la preceptiva autorización administrativa para acometer los cruces de la línea eléctrica. Según el artículo 78, 126 y 127 del RDPH, el interesado deberá remitir solicitud debidamente cumplimentada y firmada por el solicitante; sucinta memoria explicando las características esenciales de la línea eléctrica en la que se identifiquen las coordenadas UTM de los apoyos que conforman los cruces con cauces públicos. En el caso de cruces de pistas con cauces del DPH se deberán especificar las características de los mismos. Se remitirá también planos de planta y perfil transversal en los que queden reflejados el cauce, los apoyos y los cables, acotando la altura mínima de éstos sobre el nivel de las máximas crecidas ordinarias y las distancias de los apoyos al cauce. Como conclusión, informa en lo que se refiere a las afecciones al dominio público hidráulico y al régimen de las corrientes, que, con la documentación aportada en el expediente, no se puede emitir informe pormenorizado al respecto debido a las carencias documentales indicadas. Finalmente comunica a Hidrocantábrico Distribución Eléctrica que previamente al comienzo de las obras, deberá obtener la preceptiva autorización administrativa de CHE.

El promotor responde a los informes de la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca y de Confederación Hidrográfica del Ebro con fecha 12 de agosto de 2021. Acepta todo lo indicado en dichos informes respecto al Anteproyecto LAT de 25 kV Benasque (Eje Este) (La Puebla de Roda- Salaña), en los términos municipales de Isábena, Monesma y Cajigar y Arén, Expte. AT- 252/2020, enviados el 6 de agosto de 2021, rogando se proceda a dar continuidad a la tramitación del expediente. El promotor responde también al informe de INAGA Vías Pecuarias en fecha 8 de abril de 2021 aceptando todo lo indicado en el informe emitido por el Director del INAGA, relativo al expediente INAGA 220101/56/2021/01847, denominado " LAT (25 KV) Benasque (Eje Este) (La Puebla de Roda- Salaña) (Términos Municipales de Isábena, Monesma y Cajigar y Arén) (AT-252/2020)"; rogando se proceda a dar continuidad a la tramitación del expediente.

Una vez transcurrido el periodo de información pública y conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca remite al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el expediente, recibido el 18 de octubre de 2021 y generando la apertura del expediente 500201/01A/2021/10369. El 19 de octubre de 2021, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental notifica al promotor el inicio del expediente con tasas y le requiere cartografía en formato digital shape georreferenciada en coordenadas UTM 30T ETRS89 del proyecto. El 21 de octubre de 2021, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental documentación por parte del promotor que no responde al requerimiento, por lo que el 5 de noviembre de 2021, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental reitera el requerimiento emitido. El 29 de octubre, de 2021, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental notificación del pago de las tasas, y el 16 de noviembre de 2021 se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental respuesta al requerimiento aportando cartografía del proyecto en formato shapefile georreferenciada.

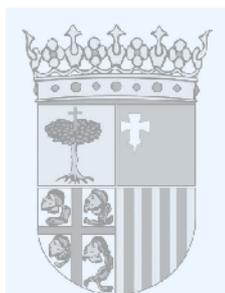
2. Ubicación y Descripción del proyecto.

Promotor: Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, SAU (HC Energía).

Proyecto: Anteproyecto de línea eléctrica aérea de alta tensión a 25 kV "Benasque" (Eje Este) (La Puebla de Roda-Salaña), en los términos municipales de Isábena, Monesma y Cajigar y Arén (Huesca).

Finalidad: Mejorar la regularidad y seguridad del suministro eléctrico en la zona de distribución.

El proyecto de LAT a 25 kV "Benasque" (Eje Este) (La Puebla de Roda- Salaña) discurre al noreste de la Comarca de La Ribagorza, entre las localidades de La Puebla de Roda (noroeste) y Salaña (sureste), en los términos municipales de Isábena, Monesma y Cajigar y Arén, todos ellos al noreste de la provincia de Huesca. Coordenadas ETRS89 30T de inicio y fin de los tramos proyectados y CT "Cajigar" en:



Tramos	Origen	Fin
1	792.157/ 4.689.219	796.321/ 4.684.559
2	796.326/ 4.684.548	799.469/ 4.681.129
3	796.315/ 4.684.548	793.746/ 4.682.288
CT "Cajigar"	796.342/ 4.684.568	CT "Cajigar"

Se proyecta la reforma de la línea eléctrica de alta tensión (LAT) a 25 kV Benasque (Eje Este) desde el apoyo de entronque existente AP404762 (a sustituir), de 13 líneas aéreas de alta tensión con una longitud total de 21.125 m en los siguientes tramos:

- Tramo 1: 1. Desde La Puebla de Roda a Cajigar (6.953 m); 2. Derivación a CTI "El Solano" (1.608 m); 3. Derivación a CTI "San Esteban" (54 m); 4. Derivación a CTI "Canero" (235 m).

- Tramo 2: 5. Desde Cajigar a Salaña (5.221 m); 6. Derivación a CTI "Casa Matosa" (51 m); 7. Derivación a CTI "Casa Pascualet" (899 m), 8. Derivación a CTI "Casa Cemeli" (44 m); 9. Derivación a CTI "Monesma" (65 m); 10. Derivación a CTI "Sastre" (837 m).

- Tramo 3: 11. Desde Cajigar a Casa Morera (3.524 m); 12. Derivación a CTI "Casa Ramonico" (1.405 m); 13. Derivación a CTI "Radioenlace" (229 m).

Se construirán también tres líneas subterráneas de alta tensión (25 kV) de alimentación al CT "Cajigar" de 40, 42 y 50 m respectivamente; un centro de transformación denominado "Cajigar" en caseta prefabricada de 1000 kVA; doce centros de transformación intemperie 250 kVA denominados "San Esteban", "El Solano", "Canero", "Casa Matosa", "Casa Pascualet", "Casa Cemeli", "Monesma", "Salaña", "Sastre", "Casa Ramonico", "Radioenlace" y "Casa Morera". Una vez entren en funcionamiento las nuevas instalaciones, se desmontará un amplio tramo de la actual línea de alta tensión que presenta apoyos de madera con aisladores rígidos, y todos los centros de transformación alimentados por ella, quedando un tramo de esta línea a desmontar en el término municipal de Arén.

La línea eléctrica objeto de actuación LAT Benasque (Eje Este), en la actualidad compuesta por apoyos de madera con aisladores rígidos, tendrá 25 kV de tensión y un circuito trifásico, y se alimenta desde la subestación de interconexión "Puebla de Roda". Está prevista la modificación línea eléctrica que consiste en eliminar la línea existente y colocar con apoyos metálicos troncopiramidales de sección cuadrada, compuestos por armaduras de celosía con perfil de alas iguales unidas mediante tornillería. Los apoyos serán de la serie Tipo C (UNE 207017) y serie tipo HALCON del fabricante Imedexa o similar. Se ha realizado una selección de apoyos RU que abarca desde el C-2000 hasta el C-4500 y serie HALCON que abarca desde el HALCON- 2500 hasta el HALCON- 6000, con armados en triángulo T1, T2, T3 y T4 que garantizan la distancia de, al menos, 1,5 m entre conductores no aislados (el armado T1 de la serie Tipo C detallado en planimetría en la página 77 del proyecto constructivo no garantiza la distancia mínima de 1,5 m entre conductores no aislados). Los conductores aéreos serán de aluminio y acero tipo 47-AL3/8-ST1A, e irán amarrados a los apoyos mediante cadenas de aisladores de composite poliméricos tipo C3670EBAV_AR que garantizan distancias de, al menos, 1 m entre las zonas de posada y los puntos más próximos en tensión. Los aisladores de las cadenas en suspensión serán tipo C3670 EBA y alcanzarán 0,6 m. Se indica que se aislarán los puentes de unión entre elementos en tensión y bajantes a elementos especiales con dos vueltas de cinta Olit o similar 25 kV. Se instalará un interruptor del tipo interruptor- seccionador tripolar de corte en carga telemandado (IAT) en el apoyo número 19 del tramo 1, lo que permitirá conectar y desconectar segmentos de línea en función de la disponibilidad de energía en la zona. Se dispondrá un conjunto de tres seccionadores unipolares con el objeto de facilitar la explotación y mantenimiento de la línea en los apoyos proyectados número 41 (Tramo 1), número 2 (Tramo 2) y número 2 (Tramo 3), ubicados en las proximidades del centro de transformación "Cajigar". Así mismo, en el apoyo anterior a los centros de transformación de intemperie proyectados, se instalarán seccionadores unipolares con el fin de facilitar su explotación. La línea no dispondrá de cable de tierra, y se indica que se instalarán balizas salvapájaros en la totalidad del trazado de la línea sin indicar su cadencia visual.



Los conductores subterráneos serán tipo HEPRZ1 18/30 kV, y el centro de transformación “Cajigar” será de 1000 kVA, en caseta prefabricada con dimensiones de 4,88 x 2,62 x 3,6 m.

Para las obras se utilizarán preferentemente los accesos existentes, cuando su estado no lo permita se acondicionarán, y cuando no sea posible acceder directamente a los apoyos desde los accesos existentes, se construirán accesos temporales con el menor impacto ambiental. Una vez finalicen las obras del montaje de las instalaciones, los accesos deberán de ser regenerados, procediendo a su revegetación. Para ello, durante su construcción se depositará toda la tierra vegetal movida en la parte superior de los taludes, al efecto de que pueda ser repuesta fácilmente en las tareas de regeneración.

3. Análisis de alternativas y de la documentación.

El documento plantea cuatro alternativas, la alternativa 0 supone la no realización del proyecto, manteniendo la situación actual. Se trata de la alternativa más económica, no presenta beneficio social, no prevé mejoras en las infraestructuras, y la situación en cuanto a la gestión del sistema eléctrico de distribución no cambia y continuará con los mismos problemas: averías, postes de madera, caídas de tensión, sin protecciones para la avifauna, elevado riesgo de incendios, e imposibilidad del desarrollo poblacional y económico en la zona. Las alternativas 1 y 2 presentan trazados que difieren del trazado eléctrico inicial, y la alternativa 3 (elegida) sigue el trazado de la línea a sustituir de la manera más eficiente posible.

La alternativa elegida (3) es la de menor longitud, por lo que se considera la más favorable para minimizar afecciones a la avifauna, tanto en fase de construcción como de explotación. Esta alternativa supone menor afección a la vegetación, debido a que precisa menos viales de nueva apertura. Por otro lado, en esta alternativa su trazado se solapa en gran medida con el de la línea preexistente, por lo que los impactos relacionados con la pérdida de cubierta vegetal y pérdida de hábitats serán menores. De igual modo se estima que la fauna del entorno está habituada a la presencia de la infraestructura en la zona, al contrario que en el caso de las otras alternativas. Respecto al paisaje, la alternativa 3 discurre por terrenos de menor calidad paisajística, por lo que se prevé tenga menos implicaciones paisajísticas que las otras dos alternativas expuestas.

Se ha analizado la siguiente documentación:

- Anteproyecto constructivo de LAT 25 kV Benasque (Eje Este) (La Puebla de Roda-Salaña), en los términos municipales de Isábena, Monesma y Cajigar y Arén (Huesca), realizado por el Ingeniero Industrial D. José María Rey Paredes, en diciembre de 2020.

- Estudio de impacto ambiental del anteproyecto LAT (25 kV) Benasque (Eje Este) (La Puebla de Roda-Salaña), en los términos municipales de Isábena, Monesma y Cajigar y Arén (Huesca), realizado por la Bióloga Dña María Sánchez de posada y el Ingeniero de Montes D. Javier Cuesta Iglesias, en diciembre de 2020.

- La descripción general del proyecto incluye los aspectos técnicos más relevantes de la actuación, así como las instalaciones auxiliares, trazado, ubicación, cartografía, etc. No se cuantifican los accesos necesarios para el desarrollo de las obras, se indica que se utilizarán los caminos existentes, reduciendo al máximo los nuevos caminos a construir, cuando su estado no permita su utilización se acondicionarán, y cuando no sea posible acceder directamente a los apoyos desde los accesos existentes, se construirán accesos temporales con el menor impacto ambiental.

- La exposición de alternativas plantea cuatro alternativas, incluyendo la alternativa 0 o de no realización del proyecto. Las alternativas 1 y 2 presentan trazados que difieren del trazado eléctrico inicial, y la alternativa 3 (elegida) sigue prácticamente el trazado existente a sustituir de la manera más eficiente posible. La alternativa elegida es la de menor longitud, por lo que se considera la más favorable para minimizar afecciones a la avifauna, tanto en su construcción como en su explotación; así mismo esta alternativa tres supone una menor afección a la vegetación, debido a que precisa una menor cantidad de viales de nueva apertura. Por otro lado, en esta alternativa su trazado se solapa en gran medida con el de la línea preexistente, por lo que los impactos relacionados con la pérdida de cubierta vegetal y pérdida de hábitats serán inferiores. De igual modo se estima que la fauna del entorno está habituada a la presencia de la infraestructura en la zona, al contrario que en el caso de las otras dos alternativas. Con respecto al paisaje, la alternativa 3 discurre por terrenos de menor calidad paisajística, por lo que se prevé tenga menos implicaciones paisajísticas que las otras dos alternativas expuestas.

- El inventario ambiental del área afectada por el proyecto contempla los factores del medio que pueden verse afectados, tanto en la fase de construcción como en la de explotación. Se estudian las características climáticas de la zona, geología y relieve, pendientes, altimetría y orientaciones del terreno, edafología, hidrogeología, características hidrológicas e



hidrogeográficas, riesgos naturales, vegetación, hábitats naturales de interés comunitario, espacios naturales protegidos, montes de utilidad pública, fauna, paisaje, estudio socioeconómico, y patrimonio cultural.

- El análisis de las comunidades faunísticas con potencial existencia en la zona de actuación se ha efectuado combinando la información extraída del Inventario Nacional de Biodiversidad, estructurada en una serie de Atlas por grupos taxonómicos, así como los datos facilitados por la Dirección General de Desarrollo Sostenible y Biodiversidad. No se elabora un estudio de avifauna de un ciclo anual completo en la zona, si bien se indican las especies de fauna amenazada incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón con presencia potencial en la zona, haciendo también referencia a su protección en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas. Entre ellas destaca la presencia en la zona de quebrantahuesos, especie catalogada como “en peligro de extinción” según el Catálogo Aragonés; milano real y pico mediano, catalogadas como “sensibles a la alteración de su hábitat”; alimoche, incluido como “vulnerable”; pardillo común, jilguero, verderón común, cuervo, alondra común, incluidos como “de interés especial”; y gorrión alpino, especie “singular” según el Catálogo Aragonés, entre otras especies de mamíferos presentes en la zona como tejón, garduña y gineta, incluidos en el citado catálogo como “de interés especial; rana de San Antón, incluida como “vulnerable”; y nutria, incluida como “sensible a la alteración de su hábitat”. La zona de actuación es hábitat potencial del quebrantahuesos, por lo que se ubica en ámbito del Decreto 45/2003, de 25 de febrero, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba su Plan de Recuperación.

- El análisis de las actividades potencialmente impactantes del proyecto incluye en la fase de construcción (vertido, movimientos de tierras, caminos y accesos; trasiego y funcionamiento de maquinaria; transporte de materiales; demanda de mano de obra), y fase de explotación (presencia de la línea eléctrica en proyecto y sus apoyos), los impactos sobre el subsistema físico y natural: medio físico (calidad del aire, suelo y subsuelo y agua); medio biótico (vegetación y fauna); medio perceptual (paisaje); y subsistema población y actividades: usos del territorio (productivo, patrimonio cultural); medio socioeconómico (empleo y actividades económicas); y comunicación e infraestructuras (infraestructura energética). Se identifican como impactos moderados en la fase de construcción de las infraestructuras proyectadas, los impactos sobre el incremento del riesgo de incendio, los derivados de la pérdida de cubierta vegetal, los impactos en Red Natura 2000, sobre áreas de interés natural inventariadas, sobre los hábitats de interés comunitario, afecciones sobre especies de fauna amenazada, y por la alteración de hábitats faunísticos. En esta fase se identifican como compatibles los impactos por incremento puntual de partículas en suspensión en el aire, impactos por compactación del terreno por la maquinaria, los derivados del aumento del riesgo de erosión, las afecciones sobre especies de flora amenazada, molestias a la fauna, afección al paisaje, demanda de mano de obra, e incremento del tráfico. Se consideran impactos no significativos los derivados de las emisiones de los gases de escape de la maquinaria, del incremento de los niveles de presión sonora, de la contaminación del suelo y aguas por vertidos accidentales, contaminación de aguas superficiales, y el impacto en la Red de Espacios Naturales Protegidos. En la fase de explotación de las infraestructuras proyectadas se identifican como moderados los impactos por la mortalidad por colisión y/o electrocución de la avifauna, y los impactos derivados de la modificación del paisaje por impacto visual. En esta fase, los impactos por perturbaciones electromagnéticas y riesgo de incendio se consideran no significativos.

- Se establecen una serie de medidas preventivas y correctoras, entre las que destacan aquellas para minimizar los impactos derivados de la compactación del terreno y aumento del riesgo de erosión, indicando que en este sentido, los vertederos se situarán en enclaves ya deteriorados, se restituirán; y se procederá a la retirada, acopio, conservación y recuperación de tierra vegetal para evitar la destrucción directa de los suelos con valor agrológico. Respecto a las medidas protectoras por la eliminación de vegetación por desbroces, se indica que se optimizará la ocupación del suelo por la maquinaria, y se minimizará la superficie de vegetación afectada y suelo compactado. Respecto a la protección de las poblaciones de flora y fauna, se tomarán las medidas oportunas para minimizar el impacto del montaje e instalación de los apoyos, eligiendo el método más adecuado que asegure que los elementos del medio quedan protegidos, independientemente del coste económico. Se indica también que se balizará la zona de actuación. Respecto a las medidas de protección de la fauna por molestias ocasionadas por personal de obra y maquinaria, se indica que se desarrollará un plan de obra compatible con el ciclo vital de la fauna presente en la zona; frente al riesgo de electrocución y colisión de avifauna, se indica que se adecuará el diseño de la línea eléctrica (aislamiento y distancias de seguridad), se instalarán dispositivos salvapájaros y se aislarán los puentes de unión entre elementos en tensión. De cara a la protección del impacto visual, se mejorará la



integración de la línea mediante un estudio previo de la distribución de los apoyos. Como medida correctora de las afecciones sobre el paisaje por las actividades de construcción de la línea eléctrica, se indica que se procederá a la recuperación del paisaje vegetal de las zonas afectadas y se evitarán daños por erosión del terreno. Frente a las afecciones derivadas del tránsito de vehículos en la zona, se indica que se mejorará la libre circulación de vehículos, y se repararán los desperfectos ocasionados por las obras.

- Se incluye un programa de vigilancia ambiental para garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras propuestas, y establece una sistemática para el control de su cumplimiento. Respecto a la restauración de la cubierta vegetal, se comprobará la adecuada ejecución de la retirada de la capa de suelo vegetal para su conservación, y se verificará la adecuada ejecución en las superficies donde estuviese prevista esta actuación. Respecto a la protección de la vegetación, se garantizará el cumplimiento de las medidas de protección y conservación de la vegetación para limitar las afecciones que se generarían durante la fase de obras; y se instaurará un sistema de control que disminuya el riesgo de incendios y garantice su extinción inmediata en caso de producirse. Respecto a la fauna, se verificará el cumplimiento de las medidas establecidas para la protección de la fauna terrestre y avifauna, y así controlar la no eliminación directa de individuos.

- Se incluye apartado de análisis de la vulnerabilidad del proyecto ante catástrofes y accidentes. Se analiza la vulnerabilidad del proyecto frente a movimientos de ladera, colapsos, vientos fuertes, inundaciones, incendios forestales y resistencia ante la erosión. Se incluye también apartado de evaluación de repercusiones a espacios de la Red Natura 2000, dadas las características del proyecto y su cercanía a espacios de la Red Natura 2000.

- Como conclusión al estudio de impacto ambiental del anteproyecto de LAT (25 kV) Benasque (Eje Este) (La Puebla de Roda- Salaña), en los términos municipales de Isábena y Monesma y Cajigar, y tras haber analizado todos los posibles impactos que el mismo pudiera generar, se deduce que dicho proyecto produce un impacto global compatible, con posibilidad de aplicación de medidas tanto preventivas como correctoras que contribuirán de forma efectiva a la minimización de dicho impacto. Por lo que en su conjunto el anteproyecto es viable con la consideración de las medidas preventivas y correctoras activadas y la puesta en marcha del plan de vigilancia ambiental.

4. Descripción del medio.

La infraestructura eléctrica discurre por el noreste de la provincia de Huesca, en la Comarca de La Ribagorza, en la margen izquierda del río Isábena. El ámbito de actuación se extiende por la región Mediterránea, penetrando ligeramente la esquina noreste en la región alpina, y el termotipo que caracteriza la zona es el Mesomediterráneo. Se pueden reconocer en la zona los pisos bioclimáticos montano y supramediterráneo, con ombroclimas húmedo y subhúmedo. El clima en la zona es templado húmedo con un claro gradiente Norte- Sur según el cual las precipitaciones van aumentando hacia el Norte, mientras que las temperaturas medias van disminuyendo; asimismo se debilitan paulatinamente las influencias mediterráneas y aumentan las oceánicas.

En lo que respecta a la cubierta vegetal, las formaciones predominantes del entorno son las tierras de labor en secano, bosques de coníferas, grandes formaciones de matorral denso o medianamente denso, y bosque mixto. Aparecen en la zona representadas las comunidades vegetales inventariadas como Hábitats de Interés Comunitario con códigos UE 6210 "Prados secos semi-naturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos (Festuco-Brometalia) (* parajes con notables orquídeas)", HIC 9340 "Bosques de Quercus ilex y Quercus rotundifolia", HIC 5110 "Formaciones estables xerotermófilas de Buxus sempervirens en pendientes rocosas (Berberidion p.p.)", HIC 8240* (prioritario) "Pavimentos calcáreos", HIC 9240 "Robledales ibéricos de Quercus faginea y Quercus canariensis", HIC 5210 "Matorrales arborescentes de Juniperus spp.", HIC 6420 "Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion", HIC 4090 "Brezales oromediterráneos con aliaga", HIC 1520 "Estepas yesosas (Gypsophiletalia)", HIC 6220* (prioritario) "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de Thero- Brachypodietea", HIC 92A0 "Bosques galería de Salix alba y Populus alba", HIC 6175 "Pastizales psicroxerófilos supra-oromediterráneos (Festuco-Poetalia ligulatae), micropastizales dominados por Festuca hystrix o Poa ligulata", HIC 6410 "Prados con molinias sobre sustratos calcáreos, turbosos o arcilloso-limosos (Molinion caeruleae)", HIC 9530* (prioritario) "Pinares (sud-) mediterráneos de pinos negros endémicos", HIC 9533 "Pinares de Pinus salzmannii y Pinus clusiana de España y Francia (Causse)", e HIC 9565 "Bosques mediterráneos endémicos de spp". En el entorno del proyecto es probable la existencia de Scrophularia pirenaica y Erodium rupestre, incluidas en el Listado Aragonés de Especies en



Régimen de Protección Especial (Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón), y otras especies como *Ramonda myconi*, *Genista teretifolia* e *Ilex aquifolium*.

La zona es utilizada como área de campeo, de alimentación y/o nidificación de especies de rapaces, destacando entre ellas el quebrantahuesos y el milano real, catalogadas como “en peligro de extinción”, y el alimoche, incluido como “vulnerable” en el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón por el que se crea el Listado Aragonés de Especies en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, además de otras especies asociadas a las ZEPAs ES0000281 “El Turbón y Sierra de Sis” y ES2410069 “Sierra de Esdolomada y Morrones de Güel” como buitres leonados y águila real. Se tiene constancia de la cercanía a unidades reproductoras de quebrantahuesos, milano real y águila real. Entre los mamíferos destaca la nutria como especie ligada a los medios acuáticos, incluida en el Listado Aragonés de Especies en Régimen de Protección Especial.

La reforma de la infraestructura eléctrica se ubica en ámbito del Plan de Recuperación del quebrantahuesos, establecido por el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, sin afectar a las áreas críticas de la especie, aunque en la zona de San Esteban del Mal (Derivación a “Casa Solana”) la línea eléctrica limita con las citadas áreas críticas. La infraestructura eléctrica se ubica por tanto en área prioritaria de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón (ámbito del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión).

La reforma eléctrica proyectada no se ubica en ámbito de Espacios Naturales Protegidos, ni de la Red Natura 2000 (el LIC ES2410049 “Río Isábena” limita con el inicio de la infraestructura eléctrica en las inmediaciones de la localidad de La Puebla de Roda, la ZEPa “El Turbón y Sierra de Sis” se localiza a 3,2 km al noreste del inicio de la línea eléctrica, y la ZEPa y LIC “Sierra de Esdolomada y Morrones de Güel” se localizan a 3,7 km al oeste del inicio de la línea eléctrica). Tampoco se afecta a ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, a Humedales incluidos en el convenio Ramsar, o a árboles singulares incluidos en el inventario establecido por el Decreto 27/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón. La reforma eléctrica afectará al dominio público pecuario, concretamente a las vías pecuarias “Cañada Real de la Sierra de Sis” y “Colada de las Badías”, ambas a su paso por el municipio de Monesma y Cajigar. Las instalaciones eléctricas no afectan al dominio público forestal.

El comedero o punto de alimentación suplementaria más próximo es el muladar de Arén (ubicado a 3,4 km al este del tramo eléctrico), regulado por el Decreto 102/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización de la instalación y uso de comederos para la alimentación de aves rapaces necrófagas con determinados subproductos animales no destinados al consumo humano y se amplía la Red de comederos de Aragón.

5. Efectos potenciales de la actuación.

Las afecciones más significativas sobre el medio natural por las obras de reforma de la línea eléctrica aérea de alta tensión a 25 kV “Benasque” (Eje Este) (La Puebla de Roda- Saña), tendrán lugar durante la fase de explotación por riesgo de colisión con los conductores aéreos sobre la avifauna y de electrocución con los puntos en tensión, así como por las afecciones sobre la vegetación natural, por los movimientos de tierras necesarios para la instalación de los nuevos apoyos del trazado eléctrico aéreo, eliminación de los antiguos apoyos del trazado existente a desmantelar, y accesos necesarios a habilitar y/o acondicionar para el desarrollo de las obras. No obstante, al ser la reforma de una línea existente, por lo que, deberán adaptarse las instalaciones a la legislación vigente sobre medidas de carácter técnico para la protección de aves, se espera la minimización de los riesgos de colisión y electrocución respecto a la línea con apoyos de madera y aisladores rígidos existente.

Durante la fase de obras, las actuaciones conllevarán la alteración del suelo y la eliminación de vegetación natural, por la construcción de los accesos y plataformas de montaje de los apoyos del trazado aéreo, así como por las obras de desmantelamiento del antiguo trazado eléctrico. La vegetación afectada se corresponde en su mayor parte con encinares, mezclas de coníferas y frondosas autóctonas de la región biogeográfica mediterránea, bosques mixtos de frondosas, pinares de pino albar, quejigares y robledales de roble pubescente. La superficie total de pérdida de vegetación debida a las obras (instalación de nuevos apoyos y retirada de los antiguos, desbroce de la servidumbre de calle eléctrica, construcción de nuevos accesos, y accesos a reformar) es de unas 70,37 ha; de las cuales 16,42 ha corresponden a afecciones sobre vegetación de bosques de frondosas (0,01 ha por los apoyos, 13,90 ha por la calle de la vía eléctrica, 2,47 ha por la construcción de nuevos accesos, y 0,04 ha por los accesos necesarios a reformar); 14,6 ha corresponden a afecciones sobre tierras



de labor de secano (0,01 ha por los apoyos, 14,24 ha por la calle de la vía eléctrica, 0,28 ha por la construcción de nuevos accesos, y 0,07 ha por los accesos necesarios a reformar); 13,11 ha corresponden a afecciones sobre zonas de pastizal-matorral (0,01 ha de afección por los apoyos, 11,09 ha por la calle de la vía eléctrica, y 2,01 ha por la construcción de nuevos accesos); y 12,15 ha corresponden a afecciones sobre terrenos principalmente agrícolas, pero con importantes espacios de vegetación natural. Los efectos más importantes sobre la vegetación natural y suelo tendrán lugar en aquellos tramos del trazado eléctrico que discurren por terrenos con mayor desnivel, donde los movimientos de tierras pueden desencadenar procesos erosivos, y en aquellas zonas donde pueda ser afectada vegetación natural inventariada como hábitat de interés comunitario, en algunos casos de carácter prioritario; si bien al tratarse de una reforma de una línea eléctrica que prácticamente sigue el trazado inicial de la línea ya existente, estas afecciones se verán minimizadas por la existencia de accesos y uso de la servidumbre de calle de la línea existente para las obras. No se prevén afecciones durante la realización de las obras proyectadas a ejemplares de flora catalogada.

Con respecto a los efectos derivados por riesgo de colisión y electrocución de la avifauna presente en el entorno, el proyecto cumple con las prescripciones técnicas para la prevención contra la colisión y/o electrocución establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, y en el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna. Para minimizar los impactos por colisión de la avifauna con la infraestructura eléctrica, debido a su ubicación en una zona con presencia de especies de avifauna amenazada o sensible objeto de conservación de las ZEPAs cercanas, y en ámbito del Plan de Recuperación del quebrantahuesos; se considera necesario instalar balizas salvapájaros en forma de tiras de neopreno en todo el trazado eléctrico aéreo a reformar (tal y como se prevé en el proyecto, aunque no se especifique la cadencia visual entre balizas), se estima necesario intensificar la cadencia visual entre balizas en el tramo de San Esteban del Mal (Derivación a "Casa Solana"), donde la infraestructura eléctrica limita con las áreas críticas del quebrantahuesos.

El impacto paisajístico de la reforma eléctrica se verá atenuado por el aprovechamiento de la calle actual, pero levemente aumentado por la mayor altura de los nuevos apoyos y por la colocación de los dispositivos salvapájaros a lo largo de todo el trazado aéreo. En todo caso, no se espera un cambio sustancial en la percepción paisajística de la línea.

La reforma de la línea eléctrica proyectada afectará al dominio público pecuario, concretamente a las vías pecuarias "Cañada Real de la Sierra de Sis" y "Colada de las Badías", ambas a su paso por el municipio de Monesma y Cajigar. El trazado deberá ser compatible con los usos y aprovechamientos de estos dominios públicos, circunstancia que deberá justificarse a la hora de solicitar las correspondientes autorizaciones para su ejecución.

En cumplimiento con lo señalado en la Disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se ha procedido a realizar una revisión adicional con el fin de determinar el cumplimiento de las previsiones de la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, para la cual se han analizado las afecciones al medio natural existente por riesgo de accidentes o catástrofes así como la vulnerabilidad del proyecto.

Y considerando la Resolución de 11 de marzo de 2019, del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se aprueba la Instrucción 1/2019, por la que se regulan los análisis y criterios a aplicar en la tramitación de la revisión adicional de los expedientes de evaluación de impacto ambiental ordinaria afectados por la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, se han efectuado los análisis SIG correspondientes a la susceptibilidad de riesgos y distancias básicas.

En lo referente a los riesgos naturales en la zona, en cuanto a riesgos geológicos, el riesgo de deslizamientos se tipifica como "alto-bajo-medio-muy bajo", y el riesgo de hundimientos como "bajo-medio-muy bajo". En cuanto a los incendios forestales, se trata de una zona con riesgos de incendio forestal de tipos 1, 3, 4, 5, 6 y 7, según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal. Las afecciones por riesgos naturales e inducidos indican riesgos meteorológicos medio-bajo por vientos en la zona, con una densidad media de descargas de 2,405 km²/año, densidad media de rayos de 1,61 rayos km²/año, y densidad media de tormentas de 28,762 días/año.



Conforme a la tipología del proyecto en evaluación y los resultados de tales análisis, no se aprecia que puedan existir características intrínsecas del proyecto susceptibles de producir accidentes graves durante su construcción y explotación, ni que puedan considerarse un nuevo peligro grave, capaz de provocar efectos significativos en el medio ambiente. Por cuanto refiere a la vulnerabilidad el proyecto ante catástrofes naturales, no se aprecia en los resultados de dichos análisis riesgos altos o muy altos. Es por ello que no son previsibles efectos adversos significativos directos o indirectos sobre el medio ambiente derivados de la vulnerabilidad del proyecto frente a los riesgos de la zona.

6. Trámite de audiencia.

Con fecha 13 de octubre de 2022, se notifica el trámite de audiencia al promotor de acuerdo al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se le traslada el borrador de resolución. Asimismo, se remitió copia del borrador de resolución a los Ayuntamientos de Aren, Isabena, Monesma y Cajigar, a la Comarca de La Ribagorza y al órgano sustantivo, Director del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca. No se recibe respuesta de ninguno de ellos.

7. Dictamen y declaración de impacto ambiental.

El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, asigna al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la competencia para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, el anteproyecto de línea eléctrica aérea de alta tensión a 25 kV "Benasque" (Eje Este) (La Puebla de Roda- Salaña), en los términos municipales de Isábena, Monesma y Cajigar y Arén (Huesca), promovido por Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, SAU, su estudio de impacto ambiental y demás documentos aportados durante su tramitación; el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, que modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón; el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba su Plan de Recuperación, el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, y la Resolución de 30 de junio de 2010, de la Dirección General de Desarrollo Sostenible y Biodiversidad, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Aragón; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás legislación concordante, se formula la siguiente:

Declaración de Impacto Ambiental

A los solos efectos ambientales, la Evaluación de impacto ambiental del anteproyecto de línea eléctrica aérea de alta tensión a 25 kV "Benasque" (Eje Este) (La Puebla de Roda- Salaña), en los términos municipales de Isábena, Monesma y Cajigar y Arén (Huesca), promo-



vido por Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, SAU, resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. El ámbito de aplicación de la presente declaración de impacto ambiental son las actuaciones descritas en el anteproyecto de línea eléctrica aérea de alta tensión a 25 kV "Benasque" (Eje Este) (La Puebla de Roda-Salaña), en los términos municipales de Isábena, Monesma y Cajigar y Arén (Huesca), promovido por Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, SAU, en su estudio de impacto ambiental y demás documentos anexos. Serán de aplicación todas las medidas protectoras y correctoras incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las del presente condicionado. Se desarrollará el plan de vigilancia ambiental que figura en el estudio de impacto ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

2. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación a los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca la fecha prevista para el comienzo de la ejecución del proyecto. Asimismo, durante la ejecución del proyecto la dirección de obra incorporará a un titulado superior con formación académica en medio ambiente como responsable de medio ambiente, para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, protectoras, correctoras y de vigilancia incluidas en el estudio de impacto ambiental, documentos anexos, así como en el presente condicionado. Todas las medidas adicionales determinadas en el presente condicionado serán incorporadas al proyecto definitivo, y en su caso con su correspondiente partida presupuestaria. Se comunicará antes del inicio de las obras el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca.

3. En caso de ser necesaria la implantación de otras instalaciones no contempladas en la documentación presentada, estas deberán tramitarse de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de aplicación y en todo caso, se deberá informar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con el objetivo de determinar si tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente. Asimismo, cualquier modificación del proyecto que pueda modificar las afecciones ambientales evaluadas en la presente declaración, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su informe, y si procede, ser objeto de una evaluación ambiental, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4. Previamente al inicio de las obras, se deberá disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública. La realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre o de policía, requerirá autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aguas vigente. En caso de generarse aguas residuales, deberán de ser tratadas convenientemente con objeto de cumplir con los estándares de calidad fijados en la normativa. Se cumplirá también con la normativa urbanística, con los informes técnicos municipales, y con lo dispuesto en el Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés.

5. Con carácter previo a la ejecución de los trabajos, y en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, el promotor de la instalación deberá solicitar la ocupación temporal de las vías pecuarias afectadas, por tratarse de un bien de dominio público de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón. Durante la tramitación del mismo, se habrá de acreditar la compatibilidad con los fines y servicios de la vía pecuaria y se establecerá un condicionado administrativo, técnico y económico para la instalación pretendida.

6. Con objeto de minimizar las afecciones del proyecto de la reforma eléctrica sobre las distintas especies de avifauna amenazada que podrían verse afectadas por colisión y/o electrocución con la infraestructura, y especialmente por la ubicación de la infraestructura eléctrica en zonas próximas a puntos de nidificación de especies catalogadas, y en ámbito del Plan de Recuperación del quebrantahuesos, se deberá cumplir lo siguiente:

6.1. Todos los apoyos del trazado de la LAMT a reformar deberán garantizar el cumplimiento del artículo 6. Medidas de prevención contra la electrocución, del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; así como del artículo 6. Prescripciones técnicas aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta



tensión, del Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna. En este sentido, los armados deberán garantizar la distancia mínima de 1,5 m entre conductores no aislados; y no se instalará el armado T1 de la serie Tipo C.

6.2. Se instalarán balizas salvapájaros en forma de tiras de neopreno en "X" de 5 x 35 cm en todo el trazado eléctrico aéreo a reformar, con una cadencia visual de una señal cada 10 m, es decir, cada 30 m en cada conductor.

En la zona de San Esteban del Mal (Derivación a "Casa Solana"), donde la línea eléctrica limita con las áreas críticas del quebrantahuesos, las balizas se colocarán con una cadencia visual de una señal cada 7 m, es decir, cada 21 m por conductor.

Las balizas deberán ser colocadas antes de la puesta en servicio de la línea, no debiendo exceder más de 7 días entre el izado y tensado de los cables y su señalización.

6.3. El titular de la línea mantendrá las instalaciones, materiales aislantes y balizas salvapájaros en perfecto estado durante toda la fase de funcionamiento de la instalación, debiendo proceder a su renovación cuando carezcan de las propiedades que eviten riesgos a la avifauna.

7. Se informará antes del inicio de las obras a los trabajadores de las distintas empresas que puedan intervenir en la ejecución del proyecto sobre las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental y en la presente Resolución, y su responsabilidad en cuanto al cumplimiento de las mismas.

8. Con el objetivo de compatibilizar el proyecto con los valores ambientales de la zona, se evitarán afecciones innecesarias sobre la vegetación natural, en particular sobre los hábitats de interés comunitario que pudieran verse afectados en el desarrollo de las obras. En aquellas zonas donde las afecciones sobre la vegetación natural sean más significativas por discurrir la instalación eléctrica por zonas sin accesos y con mayor desnivel donde los movimientos de tierras pueden desencadenar procesos erosivos, se evitará la remoción del suelo y se circulará campo a través, evitando daños sobre el suelo y la vegetación. En caso de que en algún tramo sean precisos finalmente movimientos de tierras o desbroces en la fase de ejecución, se llevará a cabo el Plan de Restauración de cara a la restitución de los terrenos afectados a sus condiciones fisiográficas iniciales para recuperar la cobertura vegetal y posterior integración paisajística de la zona, minimizando los impactos sobre el medio. Se priorizarán los accesos existentes y los campos de cultivo próximos y de no ser posible, se accederá sin desbroces ni movimientos de tierras evitando daños sobre el suelo y la vegetación.

9. Con carácter previo al inicio de los trabajos se realizará un jalonamiento de todas las zonas de obras quedando sus límites perfectamente definidos, y de todas las zonas con vegetación natural a preservar, de forma que se eviten afecciones innecesarias sobre las mismas. Las zonas de acopios de materiales y parques de maquinaria se ubicarán en zonas agrícolas o en zonas desprovistas de vegetación natural, evitando el incremento de las afecciones sobre vegetación natural y/o inventariada.

10. Previamente a la ejecución de los trabajos, en aquellas zonas de vegetación natural que pudieran verse afectadas por las obras, se deberá proceder a la retirada de la tierra vegetal, en unos 20- 25 cm de profundidad, lo más ajustado al espesor real de suelo fértil y reservorio de semillas, que deberá ser acopiada en caballones trapezoidales de no más de 1 m de altura para su adecuada conservación hasta la rehabilitación del terreno degradado. En ningún caso la tierra vegetal deberá mezclarse con los materiales extraídos para la realización de los trabajos. Los terrenos afectados serán convenientemente restaurados utilizando para ello especies autóctonas. No se instalarán zonas de acopio o vertido de materiales, parques de maquinaria, instalaciones auxiliares, escombreras, etc. en zonas con vegetación natural.

11. Se tomarán las medidas oportunas para evitar vertidos (aceites, hormigón, combustibles u otros) sobre el suelo o sobre las aguas. Los apoyos, incluidas sus cimentaciones, conductores, aisladores, así como el resto de elementos a desmantelar de la antigua línea existente, se retirarán del campo y se gestionarán adecuadamente conforme a su calificación y codificación, al igual que cualquier otro residuo generado durante la ejecución del proyecto, dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza. Los huecos de las cimentaciones se rellenarán con tierra vegetal para permitir la correcta restauración de las zonas afectadas y permitir la revegetación con especies autóctonas. En ningún caso, los restos metálicos del apoyo permanecerán en el terreno, pudiendo generar accidentes graves sobre la fauna y/o personal de mantenimiento de la infraestructura eléctrica. Del mismo modo, se retirarán los excedentes de obra, dejando el entorno libre de cualquier elemento artificial.

12. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de



Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio, y en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

13. Durante la ejecución de las obras se deberá cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de trabajos agrícolas y forestales, así como de aquellas relativas a la maquinaria propia de los mismos.

14. Deberá evitarse de forma rigurosa el abandono de cadáveres de animales o de sus restos bajo la línea o en su entorno, con el objeto de evitar la presencia en su zona de influencia de aves necrófagas o carroñeras que pudieran sufrir accidentes, así como para evitar la proliferación de otro tipo de fauna terrestre oportunista. En todo caso, se deberá dar aviso de los animales heridos o muertos que se encuentren, a los Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona, los cuales indicarán la forma de proceder. En el caso de que los Agentes no puedan hacerse cargo de los animales heridos o muertos, y si así lo indican, podrá ser el propio personal de la instalación quien deba realizar las tareas de retirada de los restos orgánicos.

15. Se desarrollará un plan de vigilancia ambiental durante la fase de reforma y al menos durante los tres primeros años de funcionamiento, debiéndose comprobar el adecuado cumplimiento de las condiciones del presente informe de impacto ambiental. El plan de vigilancia ambiental está sujeto a seguimiento por parte del personal técnico del departamento competente en materia de medio ambiente del Gobierno de Aragón, con este fin deberá notificarse las fechas previstas de las visitas de seguimiento con antelación suficiente al correspondiente Coordinador del Área Medioambiental para que si se considera los Agentes de Protección de la Naturaleza puedan estar presentes y actuar en el ejercicio de sus funciones. La vigilancia hará una especial incidencia en la detección de posibles accidentes de aves por colisión y electrocución, en el estado de los materiales aislantes y balizas salvapájaros, en las medidas de protección de la vegetación natural y en la correcta gestión de residuos procedentes del desmantelamiento de la línea actual y los generados durante la fase de obras. Se presentarán informes cuatrimestrales desde el inicio de las obras de reforma hasta los tres primeros años en funcionamiento tras la reforma; realizando 1 o 2 visitas semanales durante los movimientos de tierra en la fase de obras, y visitas semanales durante la fase de explotación para detectar posibles bajas por electrocución y/o colisión.

16. Conforme se establece en el artículo 52.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 6 diciembre, el promotor remitirá al órgano sustantivo (Dirección General de Energía y Minas) y copia al INAGA, informes cuatrimestrales relativos al desarrollo del plan de vigilancia ambiental, los cuales estarán suscritos por el titulado especialista en medio ambiente responsable de la vigilancia y se presentarán en formato papel y en formato digital (textos y planos en archivos con formato pdf que no superen los 20 MB, datos y resultados en formato exportable e información georreferenciable en formato shp, huso 30, datum ETRS89). En función de los resultados del seguimiento ambiental de la instalación y de los datos que posea el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental.

17. Todos los residuos que se pudieran generar durante las obras, así como en fase de explotación, y los resultantes de la retirada de la línea antigua (cimentaciones, postes, tendido eléctrico, etc.) así como otros restos de actuaciones precedentes, se deberán retirar del campo de forma inmediata y se gestionarán adecuadamente según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial ajeno a la línea reformada y en perfectas condiciones de limpieza. Tras la extracción de la cimentación de los apoyos se procederá al relleno del hueco con tierra vegetal. Se extraerán las cimentaciones de apoyos que ya han sido sustituidos cortándolos por su base y que permanecen sobre el terreno. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto



117/2009, de 23 de junio y en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

18. Finalizada la fase de explotación, se desmontará la línea procediendo a restaurar el espacio afectado a sus condiciones iniciales.

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Zaragoza, 20 de diciembre de 2022.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**